

Segunda.—Podrán concurrir a este premio los alumnos de las Escuelas Oficiales de Publicidad y de los Centros de Enseñanza Publicitaria, legalmente reconocidos, que en el curso académico 1972-73 realizaron los estudios correspondientes al tercer año del plan oficial de la carrera de Técnico de Publicidad.

Será condición indispensable que los aspirantes no hayan obtenido la calificación de «suspense» en ninguna de las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera.

Tercera.—Los concursantes presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Publicidad, calle de Fuencarral número 45, sexta planta, Madrid-4, hasta el día 31 de octubre de 1973, escrito solicitando participar en el concurso, acompañado de certificación del Centro docente en que curse sus enseñanzas, que refleje en su totalidad el expediente académico del aspirante de que se trate. Asimismo podrá alegar cuantos trabajos, premios, actividades, etc., se relacionen con su labor como alumno de publicidad.

También podrá realizarse la presentación de solicitudes y documentación citadas, dentro del plazo señalado, en la forma prevista en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—Los candidatos que reúnan las condiciones establecidas en la base segunda serán convocados por el Instituto Nacional de Publicidad para la celebración de las pruebas que al efecto proponga el Tribunal que designe el Director del Instituto Nacional de Publicidad. Dichas pruebas se celebrarán en Madrid, en el mes de noviembre del presente año.

El Tribunal calificador, a través de su Secretaría podrá solicitar de los directores de las respectivas Escuelas cualquier dato complementario que facilite la selección del mejor alumno.

La propuesta de adjudicación que acuerde el Tribunal se elevará a la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad, a través de su Director, para la concesión del premio.

El fallo, inapelable, se emitirá dentro del mes de diciembre de 1973.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1973.—El Director, J. J. Calleja González-Camino.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Jobani Ferrando contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Dolores Jobani Ferrando, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 130 (industria) del polígono «Pedrosa», sito en los términos municipales de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Jobani Ferrando contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1968 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos anular y anulamos parcialmente tales resoluciones por contrarias a derecho, en cuanto fijaron la indemnización señalada a la actora por el traslado de su industria, instalada en la parcela número 130 del polígono «Pedrosa», expropiada por dicho Ministerio, señalando tal indemnización en la cuantía de 454.230 pesetas, en la que va incluido el premio de afección, y que devengará el interés legal que corresponda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Estudios Cinematográficos Verona, S. A.» contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Estudios Cinematográficos Verona, S. A.» demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 543 del área de actuación «Tres Cantos», se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel Hidalgo Sánchez, en nombre y representación de «Estudios Cinematográficos Verona, S. A.» contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda, desestimatoria por aplicación de la doctrina del silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971, que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación «Tres Cantos», sita en los términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo, declaramos que con relación exclusivamente a la parcela número 543 no son conformes al ordenamiento jurídico aplicable, en cuanto no se ajustan a las valoraciones e indemnizaciones cuya cuantía se determina en las cantidades que han de satisfacerse por la Administración expropiante a «Estudios Cinematográficos Verona, S. A.» y que son las siguientes: por justiprecio del terreno, doce millones cuatrocientas sesenta y siete mil cuatrocientas veintituna pesetas con sesenta y nueve céntimos, que incrementado en seiscientos veintitres mil trescientas setenta y una pesetas con ocho céntimos hacen un total de trece millones noventa mil seiscientos noventa y dos pesetas con sesenta y ocho céntimos; por justiprecio de las edificaciones y el suelo, cuarenta y nueve millones doscientas setenta y siete mil cuatrocientas sesenta pesetas con cincuenta y un céntimos y veinte mil pesetas, respectivamente, que incrementadas en doscientas cuarenta y seis mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con treinta céntimos hacen un total de cuarenta y nueve millones quinientas cuarenta y tres mil novecientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y un céntimos; concediéndose además a «Estudios Cinematográficos Verona, S. A.» las siguientes indemnizaciones: por gastos de traslado, dos millones de pesetas; por indemnizaciones al personal durante el traslado, siete millones de pesetas; por pérdida de beneficios, siete millones trescientas veinte mil pesetas; por pérdida de clientela, cuatro millones quinientas mil pesetas, y por gastos de nueva instalación, dieciocho millones de pesetas; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «General de Promociones e Inversiones, S. A.» contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «General de Promociones e Inversiones, Sociedad Anónima» (GEPRINSA), demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 512, 514, 546 y 547 del área de actuación «Tres Cantos», se ha dictado con fecha 25 de abril de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «General de Promociones e Inversiones, S. A.» (GEPRINSA), contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971, que aprobó el expediente expropiatorio y fijó el justiprecio de las distintas parcelas del polígono «Tres Cantos», así como contra la deses-

firmación presenta del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos anular y las anulamos por contrarias a derecho, en cuanto hacen referencia a las parcelas números 512, 514, 546 y 547, propiedad de la Entidad demandante, y debemos declarar y declaramos que la superficie de las mismas es la de 179.500 metros cuadrados, cuyo justiprecio se fija en 42.525.073 pesetas, en cuya cantidad va incluido el precio de los cerramientos y el 5 por 100 de afección, debiendo además indemnizar a la Entidad demandante por la privación del derecho que había adquirido a edificar en el terreno expropiado la urbanización «Tres Cantos», aprobada en 28 de julio de 1970 por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia, conforme a las bases establecidas en el penúltimo considerando; debiendo abonarse por la Administración el interés legal que corresponda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1973.

UTRERA MOLINA

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cooperativa de Usuarios del Servicio de Limpieza Pública Domiciliaria de Barcelona» contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.*

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Cooperativa de Usuarios del Servicio de Limpieza Pública Domiciliaria de Barcelona», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 167, 170 y 187 del polígono «Pedrosa», de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Montesión López, en nombre y representación de la «Cooperativa de Usuarios del Servicio de Limpieza Pública Domiciliaria de Barcelona», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1968, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Pedrosa», sito en los términos municipales de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, y del justiprecio individualizado correspondiente, entre otras, a las fincas 167, 170 y 187, propiedad de la mencionada Cooperativa, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido respecto a dicha Orden, debemos declarar y declaramos que esta resolución, en lo que concierne a las expresadas fincas de la recurrente, no es conforme a derecho, y en su lugar declaramos como justiprecio de los terrenos de aquellas fincas las cantidades siguientes: terrenos de finca 167, un millón nueve mil seiscientos veintinueve pesetas con sesenta y nueve céntimos (pesetas 1.009.621,69), incluido el 5 por 100 de premio de afección; terrenos de finca 170, seiscientos setenta y seis mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con catorce céntimos (676.481,14 pesetas), con el 5 por 100 de afección; terrenos de finca 187, un millón quinientas setenta y ocho mil trescientas ochenta y seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos (1.578.388,49 pesetas), con el 5 por 100 de afección; construcciones y elementos anexos en finca 187, trescientas noventa y tres mil ciento cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos (393.149,47 pesetas); declaramos asimismo que dichos justiprecios deberán incrementarse con el abono de las cantidades que correspondan por interés legal, en cuanto aquéllos no hayan sido satisfechos o depositados, transcurridos seis meses a partir de la iniciación legal del expediente de justiprecio, hasta su completo pago, condenándose a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento y efectividad, absolviéndose de las demás pretensiones de la demanda; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1973.

UTRERA MOLINA

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Galcerá Puchol contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968.*

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Galcerá Puchol, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «San Juan Despi», de Barcelona, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve y Curra, en nombre y representación de don Manuel Galcerá Puchol, contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda, desestimatoria por aplicación de la doctrina del silencio administrativo de la Orden del mismo Departamento ministerial de 30 de octubre de 1968, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «San Juan Despi», declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico en lo que se refiere a los bienes expropiados al recurrente, y en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en ocho hojas de papel del sello de oficio, setes y números siguientes: O9958140, O8858068, O9958143, J8666699, J8666697, J8666690, J8666693 y la presente J8666670, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1973.

UTRERA MOLINA

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*RESOLUCION de la Direccion General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda con fecha 22 de junio de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 22 de junio de 1973 a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. *Granada*.—Proyecto de terminación y mejora del polígono «Juncaril».—Fue aprobado.
2. *Salamanca*.—Proyecto reformado de urbanización del polígono «Montalvo», parcela Oeste.—Fue aprobado.
3. *La Coruña*.—Proyecto reformado de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Bens» (sector Estel).—Fue aprobado.
4. *Guadalajara*.—Proyecto de urbanización del parque I.ª fase B del polígono «Balconcillo».—Fue aprobado.
5. *Manera y Siero*.—Proyecto de terminación y mejora del polígono «Silvota».—Fue aprobado.
6. *Valencia*.—Proyecto de terminación del polígono «Campañar».—Fue aprobado.
7. *Santucar de Barameda*.—Proyecto de terminación y mejora del polígono «El Palomar».—Fue aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 27 de junio de 1973.—El Director general, Emilio Larradere.